

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3357 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0099091

Señores:  
**CARIBEGO SAS**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.**

De la información suministrada en el formulario petitorio se observa que quien funge como solicitante es la sociedad CARIBEGO SAS, identificada con Nit. 901987720-9. Sin embargo, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que el solicitante no se encuentra registrado, lo que impide verificar su existencia y representación legal.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte los documentos que acrediten la existencia y representación legal del solicitante, así como su domicilio o dirección de notificaciones.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

**2. La información suministrada en la etiqueta no coincide con la denominación del signo.**

Del análisis de la solicitud se observa que la etiqueta aportada se presenta varias inconsistencias:

- 2.1. La casilla de denominación del signo se evidencia como denominación el código del color PANTONE que fue reivindicado, esto es, PANTONE 2995 C, mientras que la etiqueta contiene las expresiones “*CaribeGo la vida es mejor en la playa*”. La cual se observa en 4 ilustraciones distintas.
- 2.2. La etiqueta contiene 4 imágenes diferentes que varían de acuerdo a la posición de los elementos que la integran y los colores, en este caso, es preciso aclarar que no se pueden proteger varias etiquetas en una misma solicitud, cada registro puede proteger máximo una sola etiqueta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 3357 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0099091

Se sirva aclarar cuál es la denominación del signo pretendido, la cual debe coincidir en su totalidad con información contenida en la etiqueta, es decir, todos los elementos nominativos contenidos en la etiqueta deberán indicarse en la casilla de denominación del signo.

- Si la denominación es “CaribeGo la vida es mejor en la playa”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación PANTONE 2995 C, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.
- Allegue nuevamente la etiqueta del signo pretendido en donde se observe una sola imagen que coincida integralmente con la denominación del signo.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

*Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.*

### **3. No se reivindican todos los colores que contiene la etiqueta.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo, no se reivindican todos los colores presentes en la etiqueta aportada, lo anterior teniendo en cuenta que, el color BLANCO que contiene la etiqueta no fue reivindicado.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique los códigos según la referencia PANTONE del color BLANCO que NO fue reivindicado, teniendo en cuenta que todos los colores deben ser identificados de la misma forma ya sea con su nombre o mediante una referencia internacional, en este caso PANTONE.

*Así mismo, se le recuerda que no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 3357 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0099091

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora